

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2018 00339 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EJECUTANTE:	OFELIA DALIS VÁSQUEZ Y OTROS
EJECUTADO:	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y OTROS
ASUNTO:	ORDENA COMUNICAR / DECRETA PRUEBA DE MEJOR PROVEER.

Procede el Despacho a ordenar una comunicación en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y a decretar prueba de oficio.

ANTECEDENTES

El presente asunto se encuentra a Despacho para sentencia desde el 21 de octubre de 2021, no obstante, revisado el proceso, encuentra el Juzgado que no se realizaron las comunicaciones de que trata el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Asimismo, se advierte la necesidad de decretar prueba de oficio para mejor proveer con el fin de resolver el asunto.

CONSIDERACIONES

- **De la comunicación ordenada por el artículo 21 de la Ley 472 de 1998:**

El artículo 21 de la Ley 472 de 1998 establece que:

“NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.

Para este efecto, el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación.

Cuando se trate de entidades públicos <sic>, el auto admisorio de la demanda deberá notificarse personalmente a su representante legal o

a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, todo de acuerdo con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

Cuando el demandado sea un particular, la notificación personal del auto admisorio se practicará de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento civil.

En todo caso, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere; por cualquier motivo, recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al empleado que allí se encuentre de copia auténtica de la demanda y del auto admisorio y del aviso que enviará, por el mismo conducto, al notificado.

Si la demanda no hubiere sido promovida por el Ministerio Público se le comunicará a éste el auto admisorio de la demanda, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, en aquellos procesos que lo considere conveniente.

*Además, se le **comunicará** a la entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado.”*

Así las cosas, revisado el expediente se tiene que, además de la notificación las entidades demandadas y al Ministerio Público, el auto admisorio se le debe comunicar a la entidad administrativa encargada de proteger el derecho o interés colectivo afectado.

En ese orden de ideas, el Despacho comunicará en los términos de la norma trascrita el auto admisorio de la demanda y el escrito inicial a Corantioquia y al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con la advertencia de que la misma no se trata de una vinculación por pasiva ni notificación sino la comunicación que la norma menciona.

- **De la prueba de mejor proveer.**

De otro lado, en los términos del inciso segundo del artículo 213 del CPACA y estando ya presentadas las alegaciones finales, y con el fin de esclarecer puntos oscuros en el litigio puesto a consideración del Despacho de decreta pruebas para mejor proveer.

Por tal motivo, se ordenará a CORNARE, Departamento de Antioquia-Secretaria de Infraestructura Física o la dependencia correspondiente, entidades ya vinculadas al proceso, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, remitan con destino al proceso, lo siguiente:

- Estudio de impacto ambiental de la construcción del Túnel de Oriente.

- Licencia ambiental otorgada para la construcción del Túnel de Oriente.
- En general todos los antecedentes administrativos relacionados con la licencia ambiental de la obra citada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: COMUNICAR a Corantioquia y al Área Metropolitana del Valle de Aburrá de la existencia de la presente acción popular, a través de la remisión de la demanda y del auto admisorio, para que se pronuncien sobre ella si a bien lo tienen. Se les concede el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba para mejor proveer la siguiente

Ordenar a CORNARE y al Departamento de Antioquia-Secretaría de Infraestructura Física o la dependencia correspondiente, **para que en el término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente auto, que alleguen lo siguiente:

- Estudio de impacto ambiental de la construcción del Túnel de Oriente.
- Licencia ambiental otorgada para la construcción del Túnel de Oriente.
- En general todos los antecedentes administrativos relacionados con la licencia ambiental de la obra citada.

TERCERO: Sin perjuicio de la notificación de este proveído por estado se oficiará por secretaria del Juzgado a las entidades destinatarias.

CUARTO: Vuelva el proceso a secretaría mientras se surte el trámite y surtido éste oportunamente ingrésese nuevamente en el turno correspondiente para fallo.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

Evanny Martínez Correa

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17c3c70dc98a6cbe51ddf6b72e70ec317b543d1dfdec51996debbdfe9911b427

Documento generado en 01/12/2021 02:10:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**